

AGUSTIN CUE CANOVAS

Nació en Villahermosa, Tabasco, el 28 de agosto de 1913. Murió el 23 de abril de 1971 en la ciudad de México.

Abogado, maestro en Historia, periodista. Colaborador en numerosos diarios y revistas. Catedrático en la Escuela Normal Superior.

Autor de: *Historia del capitalismo* (1943); *Historia social y económica de México, 1521-1810* (1945); *Historia social y económica de México, 1810-1855* (1960); *Hidalgo* (1953); *El tratado McLane-Ocampo* (1956); *Historia política de México* (1957); *Ricardo Flores Magón, la Baja California y los Estados Unidos* (1957); *Constitución y liberalismo* (1958); *El federalismo mexicano* (1960); *Hidalgo; el liberalismo y su época* (1960); *Hidalgo, homenaje en el bicentenario de su natalicio* (1960); *Historia mexicana* (1959); *Historia política de México* (1957); *Martí, el escritor y su época* (1961); *La reforma liberal de México* (1960); *El tratado Mon-Almonte; Miramón, el partido conservador y la intervención europea* (1960); *Juárez y la Reforma* (1958) y otras muchas más en las que revela sus conocimientos e inquietudes en el campo de la historia social y económica.

Fuente: Agustín Cue Cánovas. *La reforma liberal en México*. México, Ediciones Centenario, 1960. 222 p., p. 11-16 y 105-116.

LAS LEYES DE REFORMA

El principio de la reforma liberal

Apenas consumado el triunfo de la Revolución de Ayutla, se inicia la Reforma liberal en nuestro país. De este modo, dicha Revolución representó el prólogo de la gran Revolución de Reforma, cuyo antecedente histórico está constituido también por la expedición de varias leyes. La primera de éstas fue la ley sobre administración de justicia de 23 de noviembre de 1855, conocida con el nombre de "Ley Juárez" por haber sido autorizada por éste, en su carácter de Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos del Presidente provisional don Juan Alvarez.

Dicha ley y las que le siguieron durante el gobierno de don Ignacio Comonfort, constituyen en el orden jurídico el antecedente de la Constitución de 1857 y de las grandes Leyes de Reforma (1859-60).

En el curso de la Revolución de Ayutla (1854-55), la nueva generación liberal, representada por el mismo Juárez, inició su trascendental acción militar y política, de la que había de derivar el gran cambio histórico representado por la Revolución de Reforma, cuyo triunfo verdadero y definitivo se logró hasta la caída del Imperio de Maximiliano a mediados de 1857.

Fue la Ley Juárez o Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, en sus artículos 42, 44 y 3o. y 4o. transitorios, la que inauguró la Reforma liberal en México. Sus antecedentes más importantes fueron, en primer término, la Ordenanza de Intendentes de 1786 aprobada por el monarca español Carlos III y que suprimió varios fueros, dejando el de guerra, el eclesiástico, el mercantil y otros. Más tarde, una real cédula de Carlos IV fechada en 1804 atacó las inmunidades del clero ordenando la intervención de jueces reales en los tribunales eclesiásticos.

Otro antecedente importante de la Ley Juárez fue la legislación reformista de Gómez Farías y los liberales en 1833-34 en aquella parte en que tendió a reducir, directa o indirectamente, los privilegios políticos y judiciales del clero y del ejército.

En sus artículos arriba mencionados, la Ley Juárez estableció la supresión de los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos dejarían de conocer de los negocios civiles, pero continuarían conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero. Los tribunales militares dejarían también de conocer de los negocios civiles, pero seguirían conociendo de los delitos militares o mixtos de los individuos de su fuero.

Se estipuló en la referida ley el carácter renunciable del fuero eclesiástico en los delitos comunes.

En artículos transitorios se ordenó que los negocios que tuvieran pendientes los tribunales especiales suprimidos, pasaran a a jurisdicción de los jueces ordinarios. Por su parte, tanto los tribunales eclesiásticos como los militares debían pasar a los jueces ordinarios los negocios civiles pendientes. Además, los tribunales militares debían pasar a los jueces ordinarios las causas criminales que sobre delitos comunes tuvieran pendientes también.

Fue propósito fundamental de esta ley en los artículos mencionados crear las bases de la igualdad de los individuos ante la ley; debilitar la influencia política y reducir la condición

de privilegio del clero y del ejército y, como consecuencia de lo anterior, restablecer la autoridad suprema del Estado frente al mismo clero y los jefes de la milicia profesional.

Pero como se advierte, la Ley Juárez no tuvo el carácter radical que muchos le han atribuido, pues sólo abolió parte de los fueros eclesiástico y militar. No fue una reforma completa en el orden jurídico y social, porque sólo suprimió el fuero civil del clero, pero no el criminal.

A pesar de esto, contra la Ley Juárez se produjeron protestas de funcionarios eclesiásticos principalmente. Entre éstas la del arzobispo de México don Lázaro de la Garza y Ballesteros, a la que don Benito Juárez contestó declarando que la ley expedida sobre administración de justicia, en manera alguna tocaba puntos de religión, pues en ella no se había hecho otra cosa que restablecer en la sociedad la igualdad de derechos.

En exposición de 30 de noviembre de 1855, el obispo de Michoacán, don Clemente de Jesús Munguía, se dirigió también al gobierno nacional, en documento de gran interés y que es preciso presentar porque en él se contiene la doctrina oficial de la Iglesia en materia de fueros. Después de declarar que el fuero eclesiástico era irrenunciable, el obispo Munguía escribió: "El fuero, que tratándose de algunas corporaciones organizadas de la sociedad civil por su respectivo gobierno, puede considerarse como una excepción o privilegio real concedido a determinadas clases y cuya permanencia o abolición penden absoluta y exclusivamente del legislador, tiene un carácter absolutamente diverso en la Iglesia católica; es en ella no una excepción sino una regla; no un privilegio sino una ley común."

Siendo el fuero una base de la disciplina eclesiástica —expresaba el obispo—, no puede llamarse ni excepción ni privilegio. A la Iglesia, como sociedad visible, no podía faltarle ninguno de los elementos constitutivos de la sociedad. Sus miembros eran todos los fieles, su legislación el decálogo y sus propios cánones; su autoridad el Papa y todo el Episcopado. No podía concebirse a la Iglesia —continuaba— sin un poder de dar, ejecutar y aplicar las leyes dentro de los límites de su objeto y según el fin de su institución; luego el derecho de juzgar a sus ministros emanaba directamente del fundador de la misma. El fuero eclesiástico no era una simple concesión a los miembros del clero, sino el derecho que la Iglesia por su

misma constitución divina, por la naturaleza de sus objetos y dentro de los límites de su institución, tenía para juzgarlos.

“Si la institución del fuero —seguida diciendo— ha producido en el orden humano todos los bienes consiguientes al fin propio de la vida eclesiástica, a la reserva con que se reconocen y curan las llagas que por una condición inevitable de la fragilidad humana suelen caer sobre la moral del individuo, y a la prudencia y caridad con que la Santa Iglesia se conduce para con sus hijos delincuentes; la destrucción del fuero produciría pues, por una consecuencia rigurosamente lógica, todos los efectos contrarios... y la imposibilidad en que las autoridades de la Iglesia se hallarían para llenar los grandes objetos de su institución, para procurar la reforma de las costumbres y conservar a los ministros sagrados en la subordinación, la obediencia, la honestidad y la virtud, sin el poder necesario para dar las disposiciones convenientes, aplicar las penas canónicas y conocer, por lo mismo, de las causas respectivas, es por sí un argumento poderoso en favor de este derecho que tiene la Iglesia por sí misma para juzgar, sentenciar y aplicar las penas que son de su resorte a los de su fuero.”

El obispo de Michoacán concluía su exposición proclamando también su protesta contra lo dispuesto en el artículo 44 de la ley, sobre el carácter renunciante del fuero eclesiástico, porque su contenido era contrario a las disposiciones de la Iglesia; porque ningún eclesiástico podía canónicamente renunciar su fuero, ni en lo civil ni en lo criminal; estableciendo, en consecuencia, que toda renuncia que se hiciera era nula y de ningún valor, aunque se hubiera hecho con juramento, y el que lo hiciere de grado o por fuerza, quedaría sujeto a las penas canónicas impuestas a los contraventores. Y concluía protestando contra lo establecido en el artículo 4o. transitorio, prohibiendo que los tribunales eclesiásticos hicieran la remisión de autos y negocios prevenidos en dicho artículo.

El ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, don Benito Juárez, contestó la protesta del obispo Munguía expresando que el gobierno nacional consideraba inconveniente a su decoro y dignidad entrar en discusión con algunos de sus súbditos, sobre el cumplimiento o desobedecimiento de las leyes que expidiera conforme a los intereses de la sociedad.

La Ley Juárez fue aprobada por el Congreso Constituyente en su sesión de 22 de abril de 1856. Poco después, el mismo Congreso Constituyente aprobaba el artículo 13o. de la Cons-

titución, en el que quedaba consagrado el postulado principal de la Ley Juárez.

Además de los tribunales especiales, en el artículo 13o. de la Constitución quedaron suprimidas las leyes privativas en favor o perjuicio de individuos o corporaciones. Así quedó consagrada la igualdad ante la justicia y ante la ley, estableciéndose un auténtico régimen de equidad y derecho. Sólo subsistió el fuero militar en materia de delitos del orden castrense, disposición que permanece en la legislación mexicana y no como un beneficio para los miembros del ejército sino en obediencia a la imperiosa necesidad de un procedimiento especial y sumarísimo, que permita mantener la disciplina militar a efecto de que el ejército pueda cumplir fielmente con los fines de su institución.

Por último, las disposiciones de la Ley Juárez y del mismo artículo 13o. constitucional tuvieron que ser aclaradas y complementadas por circulares diversas. La del 18 de mayo de 1857 ordenó que los jueces y tribunales observaran estrictamente los preceptos contenidos en ella. Otra circular, la de 30 de octubre de 1857, declaró que los tribunales eclesiásticos ya no tenían jurisdicción en materias civiles y criminales; que ninguno de sus procedimientos era legal; y que para la ejecución de sus fallos no podían impartirles auxilio las autoridades de la nación.

Las grandes Leyes de Reforma fueron en realidad el instrumento jurídico para crear la base firme de una sociedad laica. Fue a partir de la Ley de Nacionalización cuando Juárez y sus ministros liberales iniciaron esta gigantesca tarea histórica. Y con las leyes sobre el matrimonio, el registro civil y los cementerios, se completó la obra de emancipación de la sociedad y del Estado respecto a la vieja teocracia dominante desde el régimen colonial.

Juárez advirtió claramente la trascendencia de las leyes dictadas a partir del 12 de julio de 1859. En esta misma fecha escribía una carta a uno de sus amigos en la que textualmente decía: "Tengo mucho gusto en remitirle el decreto que acabo de firmar. Ya verá usted que las cosas más importantes que contiene son la independencia absoluta del poder civil y la libertad de cultos. Para mí estos fueron los puntos capitales que había que conquistar con esta resolución, y si triunfamos tendremos la satisfacción de haber prestado un servicio a nuestra patria y a la humanidad." Con razón afirma Roeder en

su gran libro sobre Juárez, que las leyes expedidas contenían “una reforma para fomentar lo futuro y una contribución a la posteridad”.

La Ley de Nacionalización, primera de las grandes Leyes de Reforma, fue la base y fundamento de las otras leyes expedidas. Desde un año antes, Guillermo Prieto había propuesto como necesaria y urgente la expropiación de los bienes eclesiásticos. Pero ésta hubo de convertirse en ley cuando el desarrollo mismo de la segunda guerra de Reforma (1858-60), hizo inaplazable e imperiosa su expedición.

El mismo Roeder escribió al referirse a las Leyes de Reforma que, concebidas éstas íntegramente: “proclamaban la emancipación del poder civil, realizaban las promesas y llenaban las omisiones de la Constitución de 1857, y constituían una segunda declaración de independencia nacional, que proporcionaba al partido progresista un porvenir que reanimaba la fe de los combatientes”. Con efecto, la expedición de las Leyes de Reforma inyectó ánimo y entusiasmo en las filas de los liberales. Don Manuel Doblado, que había defecionado, se reincorporó a la lucha contra el ejército conservador. En el campo liberal se desarrolló pronto una firme voluntad de victoria que originó un viraje del curso de la lucha, manifestado en el logro de las primeras grandes victorias del ejército defensor de la Constitución.

Antes de la promulgación de las Leyes de Reforma, algunos caudillos liberales habían expedido decretos relativos. Vidaurri había ordenado la confiscación de bienes eclesiásticos en el territorio bajo su dominio. Lo mismo había hecho el general González Ortega, y además había establecido el registro civil en Zacatecas. En Michoacán se habían suprimido las comunidades religiosas. Las Leyes de Reforma expedidas por Juárez en Veracruz, vinieron a dar un carácter nacional a numerosos decretos puestos en vigor por los grandes jefes del ejército liberal.

De la Reforma eclesiástica en México, consumada principalmente y desde el punto de vista jurídico en el curso del mes de julio de 1859, debe decirse que su causa fundamental no fue la diferencia de doctrinas religiosas, sino la necesidad perentoria y urgente de desamortizar y hacer circular la enorme masa de bienes de la Iglesia, para incorporarlos a la corriente económica y hacerlos fructificar en beneficio de la nación y del progreso del país. En otro orden esencial, se

inspiró en el propósito de substraer al Estado mexicano de la autoridad de la Iglesia y sus agentes, mediante la reivindicación, por aquél, de un conjunto de funciones civiles y políticas detentadas por la segunda.

Los antecedentes de las Leyes de Reforma dictadas en Veracruz por el gobierno legítimo de Benito Juárez en julio de 1859, se remontan a los principios del régimen colonial en nuestro país. Si bien la Iglesia en Nueva España nació dependiente del patronato de los monarcas españoles, desde época muy temprana inició una política de amortización de riqueza y de extensión de su autoridad frente y en conflicto con el poder real. A este respecto, es conveniente citar a don Manuel Payno, católico y de filiación liberal moderada. En su libro titulado *La Reforma Social en España y México*, el célebre político y escritor expresó textualmente: "Todas las corporaciones, en los años primeros de su fundación, estaban en la más completa pobreza y necesitaban de los auxilios de la autoridad civil, que dio a unos terrenos para fundar, a otros aguas, y a los más auxilio con cantidades más o menos fuertes de dinero, para la construcción de edificios. En menos de un siglo esta pobreza cambió en opulencia. Las monjas fueron aumentando sus caudales con las dotes de las que morían y de las que entraban de nuevo y con las donaciones de familias acaudaladas que cifraban su orgullo en contribuir al engrandecimiento de los monasterios. En cuanto a los frailes, dominando unas veces la conciencia de los moribundos, ganando otras buena amistad de los ricos, aprovechándose del trabajo de los indígenas y dándoles valor con el cultivo y con la población a los terrenos incultos y a los solares abandonados, fueron creando en las provincias poco a poco una riqueza en propiedad raíz, que aumentaba de valor a medida que pasaban los años y la población crecía."

Por su parte, la influencia y poder crecientes del clero sobre la población, estaba de acuerdo con el espíritu y las ideas de la época colonial. Pero en el curso del tiempo y a medida que se producía la maduración social e intelectual del país, tuvo que llegar el conflicto entre las autoridades eclesiásticas y las civiles, del que nos da cuenta y razón el estudio de la historia colonial. Sin embargo, fueron hasta cierto punto inútiles las providencias de la corona de España, dictadas constante y reiteradamente, para poner freno al crecimiento económico y político de las corporaciones eclesiásticas.

El mismo Payno, verdadero director intelectual del golpe de Estado del presidente Comonfort, contra la Constitución de 1857, producido a mediados de diciembre del mismo año, en el libro antes citado y al hacer una clasificación de la masa de bienes y caudales que originaron la propiedad eclesiástica, los divide así: diezmos; derechos parroquiales; ministraciones del erario a las iglesias; oblaciones pequeñas de los fieles; donativos inter vivos; legados testamentarios; fondos colectados y acumulados por asociaciones particulares (conventos de monjas, permitidos por las leyes y protegidos por la autoridad pública); fundaciones para objetos de caridad y beneficencia (hechas con permisos del soberano, y bajo el amparo de la legislación común o especial); y beneficios y rentas personales.

Gracias a éstas y otras fuentes de ingresos, se produjo rápidamente la acumulación de riquezas en poder de las instituciones eclesiásticas. Riqueza de poder y autoridad en órdenes diversos, acrecentados una y otros después de la independencia en cuya consumación, como se sabe, el clero tuvo un papel decisivo.

A mediados de la pasada centuria, la reforma de los bienes eclesiásticos y del clero mismo, era una necesidad imperiosa para la nación mexicana. Así lo comprendieron los liberales, particularmente con motivo de la Guerra de los Tres Años (1858-60), provocada y sostenida con los caudales y la influencia espiritual del partido eclesiástico. Por eso, el 7 de julio de 1859 el Gobierno legítimo de Juárez, desde Veracruz se dirigió en un histórico manifiesto a la Nación, antecedente inmediato de las grandes Leyes de Reforma, expresando en el importante documento un programa radical de reforma social y política. Para destruir definitivamente los intereses y prerrogativas que una parte del clero había heredado del sistema colonial, Juárez y los liberales consideraron indispensable:

Adoptar la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos;

Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino;

Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y corporaciones o congregaciones de la misma naturaleza;

Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que entonces existían en ellos;

Declarar que habían sido y eran propiedad de la nación to-

dos los bienes administrados por el clero secular y regular, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos;

Declarar que la remuneración que daban los fieles a los sacerdotes por la administración de sacramentos como por todos los demás servicios eclesiásticos, sería objeto de convenios libres entre unos y otros, sin intervención alguna de la autoridad civil; y

Proteger en la República, con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser ésta necesaria para su prosperidad y engrandecimiento, al mismo tiempo que una exigencia de la civilización.

Además de estas medidas, se anunciaba en el manifiesto: la formación de códigos civil y penal y sobre procedimientos; el fomento de las instituciones de enseñanza primaria gratuita; la publicación y circulación de manuales sencillos y claros sobre los derechos y obligaciones del hombre en sociedad; la elaboración de nuevos planes de estudio para las instrucciones secundaria y superior; la libertad de enseñanza; la creación del registro civil, para quitar al clero la exclusiva intervención en los principales actos de la vida de los ciudadanos; la abolición de alcabalas, contrarregistros, peajes y en general de todo impuesto sobre el movimiento de la riqueza, de las personas y de los medios de transporte; la perfecta separación de las rentas de los Estados y del gobierno federal; la organización de la guardia nacional; la construcción de caminos generales y de ferrocarriles; la inmigración de hombres activos e industriosos de otros países; el establecimiento de una buena policía preventiva y de seguridad; la formación de la estadística general del país; la protección de la agricultura, de la industria fabril, de las artes, del comercio, de los medios de transporte y de todo género de trabajo u ocupación útil a la sociedad; y, la subdivisión de la propiedad territorial en la extensión que fuera posible.

A partir el 12 de julio se expidieron las principales leyes de Reforma: la de Nacionalización de bienes del clero secular y regular, que estableció además la separación de la Iglesia y el Estado y la extinción de las órdenes regulares de varones; la que estableció el matrimonio civil; la que creó el Registro Civil, y la ley que suprimió la intervención del clero secular y regular en la administración de cementerios.

Estas fueron las Leyes de Reforma que en el curso de un trascendental período histórico transformaron radicalmente la estructura económica del país, su organización política y aun su fisonomía espiritual. Se inspiraron en el alto propósito de destruir los errores y abusos que se oponían al bienestar de la nación mexicana, fueron obra heroica y ardiente del partido liberal de la República y triunfaron y se consolidaron porque su expedición no obedeció al interés de un grupo o de individuos particulares, sino porque fueron y siguen siendo expresión real y profunda de los principios de la justicia, y de la libertad, del orden y del progreso que aunque no logrados de modo total, han permitido a la sociedad mexicana adquirir, lenta y afanosamente, la configuración de un Estado moderno dentro del concierto universal de países y de culturas.

Antes de la expedición de la Carta Magna de 1917, en que fueron consagradas jurídicamente las seculares aspiraciones y demandas económicas y sociales de nuestro pueblo, el suceso más importante y trascendental en la Historia Nacional lo constituye la expedición de las grandes Leyes de Reforma, acto histórico que cumple precisamente en este mes de julio de 1959 su primer aniversario centurial.

Con emoción profunda e inmensa gratitud a los próceres que, con su energía y decisión patriótica, hicieron posible la gran obra de transformación del país iniciada hace un siglo, recordamos este gran suceso histórico refiriéndonos particularmente a la importancia de las Leyes de Reforma en el devenir de la nación mexicana.

Las Leyes de Reforma resolvieron la secular cuestión relativa a la desaparición del Estado-Iglesia predominante en nuestro país hasta hace una centuria, creando las bases históricas de la Nación y del Estado Moderno en México. La gran Revolución de Reforma, consagrada jurídicamente en las leyes expedidas por Juárez y sus ministros en la heroica Veracruz, representó la dramática lucha entre los grupos eclesiástico y militar, de estructura feudal y de espíritu aristocrático; y la nueva clase media intelectual, apoyada en amplias masas populares. Fue determinada por el conflicto de intereses entre las clases tradicionales y los nuevos grupos sociales, decididos a realizar la expropiación de los bienes del clero, para crear condiciones de desarrollo nacional. La Revolución de Reforma significó también, manifestación del antagonismo entre la propiedad inmueble y amortizada de la Iglesia, y la nueva eco-

nomía dineraria que daba origen a una incipiente burguesía nacional.

Pero la Reforma constituyó, por excelencia, la reacción al régimen colonial superviviente en la estructura social, política, jurídica, y espiritual del México de la mitad del siglo pasado. La Constitución de 1857 y, principalmente, las grandes Leyes de Reforma expedidas en julio de 1859 significaron, en puridad, la expresión de un programa dirigido a erradicar las instituciones, privilegios, restricciones, hábitos, costumbres, prácticas y formas de gobierno, de carácter medieval y feudalista, que subsistían en la nación emancipada políticamente desde un tercio de siglo antes.

El liberalismo fue el elemento ideológico que configuró las Leyes de Reforma. Para Juárez y los liberales mexicanos de la época, no sólo los principios de libertad individual, política y económica, y de igualdad civil y legal, eran condiciones necesarias al desarrollo ascensional del país. Su política se orientó también al fomento del capitalismo nacional en sus aspectos de aumento de la producción agrícola, industrial y minera; de mejoramiento de los transportes y caminos; de estímulo a la colonización del territorio; de saneamiento de las finanzas; de la división de la propiedad, y del progreso económico general. Otros elementos del gran cambio social a que los liberales aspiraron, eran: la destrucción del poder eclesiástico, la reducción de los poderes del ejército, y el reconocimiento legal de los derechos del individuo. En suma, la Reforma liberal representó un movimiento de exaltación del individuo frente a las instituciones sociales que impedían su desarrollo.

Las grandes Leyes de Reforma expedidas hace un siglo en Veracruz fueron, cronológicamente:

1a. Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos (12 de julio de 1859).

2a. Ley de ocupación de los bienes eclesiásticos nacionalizados (13 de julio).

3a. Ley que estableció el matrimonio como contrato civil (23 de julio).

4a. Ley que fundó el Registro Civil de nacimientos, matrimonios y defunciones, creando también los funcionarios oficiales encargados de la inscripción y legalización de dichos actos (28 de julio).

5a. Ley que secularizó los cementerios haciéndolos pasar al control de las autoridades civiles (31 de julio).

6a. Ley que redujo el número de festividades religiosas (11 de agosto de 1859).

7a. Ley que estableció la libertad de cultos religiosos (4 de diciembre de 1860).

Estas leyes expedidas por un pequeño grupo de reformadores audaces, enérgicos y patriotas, iniciaron la gran transformación de la sociedad y del Estado en nuestro país; crearon las condiciones de una profunda y trascendental revolución económica, haciendo pasar los bienes de manos muertas a manos vivas; favorecieron la creación de una burguesía rural y urbana, adquirente de los bienes eclesiásticos nacionalizados; contribuyeron decisivamente al progreso de la economía y al desarrollo libre de la ciencia y del pensamiento en general; transformaron el régimen familiar y social al sustraer a los individuos de la autoridad de la Iglesia, haciendo pasar los actos de la vida individual y familiar al control de la autoridad política y secularizando, por tanto, la conducta y el pensamiento de los mexicanos; crearon las bases de un Estado moderno y de una nación independiente del poder de la Iglesia; y, finalmente, completaron la obra de la Constitución de 1857 al establecer principios legales de carácter más avanzado.

Su propósito fue movilizar la gran masa de bienes estancados en manos del clero y de sus funcionarios, mediante la nacionalización y venta de los mismos; separar al Estado respecto de la Iglesia para independizar al primero de la segunda; destruir el poder económico de la Iglesia para privarla de los recursos con que organizaba y sostenía las rebeliones contra el Estado; adquirir elementos para que el gobierno liberal pudiera continuar, hasta la victoria, la lucha contra el partido eclesiástico o conservador; reivindicar para el Estado una serie de funciones de la vida civil (nacimientos, matrimonios y defunciones), cuyo control y administración estaba hasta entonces detentado por el clero católico y sus agentes; establecer la libertad religiosa para favorecer el progreso económico e intelectual del país y fomentar la colonización extranjera de nuestro territorio, y, en suma, secularizar la vida del pueblo mexicano y la actividad del Estado para que el país pudiera entrar franca y abiertamente en el camino de la Nación y el Estado modernos.

Esta fue la obra y la trascendencia histórica de las Leyes de Reforma promulgada por Benito Juárez y los miembros de su gabinete, hace un siglo. Sus autores sabían que al ha-

cerlo, cumplían con su deber y declaraban —como lo hicieron, en la parte final de la circular en que explicaban los motivos de la primera gran Ley de Reforma, la de Nacionalización—, que confiaban en que la Historia los juzgaría con la misma severidad con que ha juzgado a los enemigos seculares de las libertades ciudadanas y públicas. La Historia ha emitido su veredicto reconociendo la necesidad y justicia de las Leyes de Reforma y exaltando, con entusiasmo y devoción, la memoria de sus gloriosos autores.